

RESOLUCION GENERAL D.P.R. 1.470/17 (Pcia. de Jujuy)

S.S. de Jujuy, 27 de marzo de 2017

B.O.: 27/3/17 (Jujuy)

Vigencia: 1/4/17

Provincia de Jujuy. Impuesto sobre los ingresos brutos. Régimen general de retención y percepción. Sujetos obligados a actuar como agentes. [Res. Grales. D.P.R. 959/00](#) y [1.328/13](#). Su modificación.

Art. 1 – Sustitúyese el inc. b) del art. 4 de la Res. Gral. D.P.R. 959/00 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) Los contribuyentes que en el período fiscal inmediato anterior hayan obtenido ingresos brutos operativos (gravados, no gravados, exentos) superiores a pesos veinte millones (\$ 20.000.000), computándose en el caso de contribuyentes de Convenio Multilateral los ingresos de todas las jurisdicciones”.

Art. 2 – Sustitúyese el inc. b) del art. 2 de la Res. Gral. D.P.R. 1.328/13 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“b) Quienes realicen actividad en la provincia de Jujuy y hubieran obtenido en el año calendario inmediato anterior ingresos brutos operativos (gravados, no gravados y exentos) por un importe superior a pesos veinte millones (\$ 20.000.000), computándose en el caso de contribuyentes de Convenio Multilateral los ingresos provenientes de todas las jurisdicciones. No se encuentran comprendidos en las previsiones de este inciso quienes efectúen exclusivamente: b.1) operaciones de exportación y b.2) Operaciones con consumidores finales”.

Art. 3 – La presente resolución general tendrá vigencia a partir del 1 de abril de 2017.

Art. 4 – De forma.